



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO



C.41

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

En su sesión extraordinaria C.U 015/2023, de fecha 11/07/2023 en uso de las facultades que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó la siguiente modificación parcial de las:

NORMAS DEL CURSO INTENSIVO DE LA UNET

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y LOS OBJETIVOS

Artículo 1. El Curso Intensivo constituye una estrategia de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se desarrollan en periodos distintos a los lapsos regulares y permite a los estudiantes la oportunidad de avanzar o recuperar asignaturas de su plan de estudio.

Artículo 2. Los objetivos del Curso Intensivo son:

1. Ofrecer a los estudiantes la oportunidad de avanzar o recuperar unidades curriculares de su plan de estudio en periodos cortos, bajo condiciones especiales.
2. Corregir los desajustes que por causas internas o externas puedan haberse producido en el desarrollo de su escolaridad.

CAPITULO II DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 3. El Vicerrectorado Académico, conjuntamente con la Secretaría, el Decanato de Docencia, los Departamentos Académicos y la Coordinación de Control de Estudios y Evaluación Estudiantil tendrán a su cargo la planificación del Curso Intensivo, en la cual se contemple la justificación de la oferta académica, la disponibilidad de docentes, los horarios de clases, el lapso de retiro de unidades curriculares, y los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de dicho curso.

Artículo 4. El Curso Intensivo se dictará de acuerdo con el Calendario Académico aprobado por el Consejo Universitario y responderá a idénticas exigencias académicas que los periodos lectivos regulares en cuanto a objetivos, unidades crédito y aplicación de las Normas para la Evaluación del Rendimiento Estudiantil y las Normas de Admisión y Estudios.

Parágrafo Único: Para efectos de la aplicación de las Normas de Permanencia de la Universidad se considerará el Índice Académico Acumulado obtenido por el estudiante al finalizar el Curso Intensivo.



C.41

**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

Artículo 5. En los cursos intensivos el proceso de enseñanza y aprendizaje se podrá desarrollar bajo la modalidad virtual, presencial o semipresencial, de acuerdo con la naturaleza de cada unidad curricular.

Artículo 6. Los Departamentos Académicos publicarán, a través de la Coordinación de Control de Estudios y Evaluación Estudiantil, la oferta académica del Curso Intensivo con al menos un mes de anticipación al inicio del mismo.

Artículo 7. El número total de horas de clase por unidad curricular del Curso Intensivo será el mismo del período regular, distribuidas uniformemente en el lapso contemplado para su desarrollo.

Artículo 8. La cantidad de estudiantes inscritos en una sección será definida en los lineamientos académicos aprobados por el Consejo Universitario de acuerdo con propuesta realizada por el Vicerrectorado Académico, conjuntamente con la Secretaría, Decanato de Docencia y los Departamentos Académicos, tomando en cuenta la modalidad, disponibilidad de recurso humano y otras condiciones especiales.

Artículo 9. En aquellas unidades curriculares que permitan las dos posibilidades de avance y recuperación, la distribución de cupos será 50% para estudiantes de avance y 50% para estudiantes de recuperación.

Si los inscritos para una alternativa no llenan los cupos previstos para ella, se podrá aumentar el número de aceptados en la otra alternativa hasta completar el total de cupos disponibles en estricto orden.

Artículo 10. Para que una unidad curricular pueda ser dictada deberá tener una matrícula mínima que garantice el costo de funcionamiento de dicha unidad curricular.

Parágrafo Único: Cuando no exista la matrícula mínima que garantice el costo de funcionamiento de alguna unidad curricular, el costo de la misma podrá distribuirse entre los estudiantes aspirantes si así lo solicitan ante el Departamento Académico respectivo antes de iniciarse el curso.

Artículo 11. El Personal Docente, Administrativo y de Apoyo que labore en la Organización y Administración del Curso Intensivo, percibirá un bono compensatorio especial con base en los criterios que defina el Vicerrectorado Académico en los Lineamientos Académicos del Curso Intensivo aprobados por el Consejo Universitario, de acuerdo con las funciones que desempeñen y al presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento establecido para el desarrollo del curso.

Artículo 12. Al finalizar cada Curso Intensivo, el Vicerrectorado Académico procederá a elaborar un informe evaluativo de las actividades académicas, administrativas y financieras. Si el Balance de Ingresos y Egresos reporta un excedente, éste será utilizado para el fortalecimiento de actividades de docencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO



C.41

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES

Artículo 13. Las unidades curriculares del Curso Intensivo serán impartidas por docentes, sean estos ordinarios, contratados, docentes libres, interinos o jubilados activos; en casos especiales, el Vicerrectorado Académico resolverá la necesidad de docentes, oída la opinión del Departamento Académico y el Decanato de Docencia.

Artículo 14. El docente de un Curso Intensivo tendrá una remuneración, por vía de Bono Compensatorio, equivalente a un factor del costo-hora de un docente Titular, de acuerdo con las tablas vigentes establecidas por el Ejecutivo Nacional o el equivalente a un porcentaje del costo de una Unidad Crédito, que será definida por el Vicerrectorado Académico e incorporada en los Lineamientos Académicos del Curso Intensivo para ser aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 15. Ningún docente dictará más de dos unidades curriculares diferentes, ni más de dos secciones de una unidad curricular, independientemente del Departamento Académico y de la modalidad ofrecida. De igual forma, no impartirá docencia directa en un mismo horario para dos secciones de la misma unidad curricular.

Artículo 16. Los docentes deben cargar en el sistema de la Coordinación de Control de Estudios y Evaluación Estudiantil la planificación de contenidos y evaluaciones de la unidad curricular, según la modalidad a impartir, previo aval del Departamento Académico respectivo, el cual aplicará mecanismos de control y seguimiento. Solo se permitirán el uso de aulas virtuales avaladas por la Coordinación de Estudios a Distancia.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 17. La carga académica máxima a cursar por un estudiante será de diez (10) unidades crédito y hasta un máximo de tres unidades curriculares.

Artículo 18. Para inscribir una unidad curricular en el Curso Intensivo, el estudiante deberá cumplir con el nivel de prelación contemplados en el Plan de Estudios de la respectiva carrera y ajustarse a las exigencias de carga académica de las presentes Normas.

Artículo 19. El costo de la inscripción por unidad crédito será equivalente a un factor del valor del Petro o su equivalente en bolívares (Bs) según la Tasa fijada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Parágrafo Único: Una vez inscrito oficialmente el estudiante en el Curso Intensivo, no procederá el reintegro del monto de la inscripción pagada en caso de retiro de unidad curricular.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO IV DE LAS VACACIONES

Artículo 20. La Universidad, a los fines de garantizar el cumplimiento del marco jurídico laboral vigente, reconocerá al personal académico, administrativo y obrero que haya laborado directa y efectivamente en el Curso Intensivo durante el periodo de receso vacacional de la UNET, el disfrute de los días hábiles laborados de las respectivas vacaciones, los cuales deberán solicitarse por escrito una vez concluido el período de receso vacacional de la Universidad.

Parágrafo Primero: Para hacer uso de los días de vacaciones no disfrutados, el solicitante lo requerirá por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos una vez concluido el Curso Intensivo de la UNET, quien oída la opinión favorable del superior inmediato y la autoridad superior de la dependencia de adscripción del solicitante, acordará conjuntamente con estos, la fecha de inicio y finalización del tiempo a disfrutar, el cual puede ser fraccionado y, en ningún caso, debe afectar el normal desenvolvimiento de los lapsos académicos regulares.

Parágrafo Segundo: El tiempo de vacaciones a que se refiere este artículo deberá ser disfrutado en su totalidad solamente durante los períodos intersemestrales de la universidad, hasta un lapso máximo de un (1) año.


CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Las dudas sobre la aplicación de estas Normas serán resueltas conjuntamente por el Vicerrectorado Académico, la Secretaría y el Decanato de Docencia.

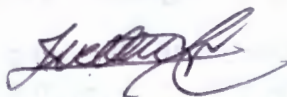
Artículo 22. Lo no previsto en las presentes Normas será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 23. Se derogan las Normas Curso Intensivo Vacacional aprobadas en sesión extraordinaria del Consejo Universitario C. U. 059/2011, de fecha 02/08/2011 y las Normas Curso Intensivo Especial aprobadas en sesión extraordinaria del Consejo Universitario C. U. 050/1999, de fecha 02/11/1999.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los once días de julio de dos mil veintitrés.


Ing. Raúl Alberto Casanova Ostos
Rector




Dra. Elicy Yudit Núñez Maldonado
Secretaria

Nota: se modificó solamente el Artículo 19.

EYNM/en

Pag. 4 de 4